



**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-04/2023**

**PROCEDIMIENTO OFICIOSO:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA**

**PARTES INVOLUCRADAS:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y
OTROS**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/01/2023**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar**, a efecto de verificar si el presente procedimiento sancionador se encuentra debidamente integrado por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia de oficio tramitada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el acuerdo de veintiuno de febrero, dentro del expediente del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2022, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ordenó iniciar de oficio, investigación por la aparición de menores de

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.



edad en imágenes de propaganda electoral publicadas en la página de Facebook de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, otrora candidata a la gubernatura del Estado, postulada por la entonces Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021².

TERCERO. Mediante acuerdo de seis de marzo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, radicó y formó el expediente identificado con la clave **IEEBC/UTCE/PES/01/2023**, ordenado, entre otras cosas, la incorporación legal de diversas documentales necesarias para la resolución de dicho asunto, ordenó nuevas diligencias, requerimientos y se reservó la admisión y emplazamiento³.

CUARTO. De conformidad con el acuerdo de veintitrés de marzo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, admitió el procedimiento especial sancionador **iniciado de oficio** en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora y candidata a dicho cargo postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", así como en contra de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, otrora integrantes de la referida coalición, por *culpa in vigilando*, ya que a su decir, advierte la supuesta aparición de personas menores de edad en imágenes de propaganda política y electoral difundida en la página de Facebook <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>. Las cuales pudieran vulnerar el principio del interés superior de la niñez.⁴

QUINTO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Acuerdo de inicio de investigación⁵**, de veintiuno de febrero, en el que se tuvieron por agregadas las actas circunstanciadas con números de identificación IEEBC/SE/OE/AC19/20-02-2023, IEEBC/SE/OE/AC20/20-02-2023 e IEEBC/SE/OE/AC21/20-02-2023, derivadas de las diligencias de verificación de las imágenes, ligas electrónicas y dispositivo USB, presentadas como pruebas en el escrito de contestación de la denuncia dentro del diverso procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2022.

² Consultable a foja 1 del Anexo I del expediente principal.

³ Consultable de foja 32 a la 35 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Consultable a foja 98 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de foja 01 a la 31 del Anexo I del expediente principal.



2. **Acuerdo de radicación**⁶ de la denuncia, de seis de marzo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/01/2023**; la incorporación legal de diversas documentales; realizar diligencias de verificación; diversos requerimientos de información; se reservó el emplazamiento y admisión de pruebas.
3. **Copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA53-2021**⁷, de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del que se desprende que fue procedente otorgar el registro como candidata a la gubernatura Estatal a Marina del Pilar Ávila Olmeda, postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
4. **Copia certificada del dictamen del Consejo General Electoral**⁸ del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativo al cómputo estatal de la elección a la gubernatura del Estado, en el que se declaró la validez de la elección y de Gobernadora electa, aprobado el quince de junio de dos mil veintiuno.
5. **Acta circunstanciada de diez de marzo**⁹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC24/10-03-2023, suscrita por Carlos Salgado García, Técnico de lo Contencioso y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizada a efecto de constatar y certificar la presencia de menores de edad en las siguientes ligas electrónicas:
 - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>
 - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/1178147532656503>
 - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/2748051762155294>
 - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/670269910732395>
 - <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/866919404303961>
6. **Acta circunstanciada de trece de marzo**¹⁰, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC25/13-03-2023, suscrita por Carlos Salgado García, Técnico de lo Contencioso y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativa a la verificación de las imágenes que aparecen en el escrito de alegatos de veinte de febrero, signado por el denunciado en el diverso procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2022, a fin de precisar cuantos menores de edad aparecen y si resultan identificables.
7. **Acta circunstanciada trece de marzo**¹¹, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC26/13-03-2023, suscrita por Carlos Salgado García, Técnico

⁶ Consultable de foja 32 a la 35 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 44 a la 52 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable de foja 53 a la 71 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable de foja 79 a 82 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable de foja 83 a 85 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable de foja 86 a 89 del Anexo I del expediente principal.



de lo Contencioso y Oficial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relativa a la verificación y certificación de los hechos denunciados, para evitar que se destruyan los vestigios de los mismos, además de saber si las publicaciones denunciadas consisten en publicidad pagada.

8. **Acuerdo de catorce de marzo**¹², por medio del cual se tuvo al representante legal de la denunciada Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dando cumplimiento al punto decimotercero del acuerdo de seis de marzo.
9. **Acuerdo de trece de abril**¹³, en el cual se tuvo a Meta Platforms Inc, dando cumplimiento al punto duodécimo del acuerdo de seis de marzo.
10. **Acuerdo de diecinueve de marzo (sic)**¹⁴, en el cual se tuvo a la denunciada, informando el nombre y puesto de la persona que administra la cuenta de Facebook <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>; se **admitió la denuncia** y se ordenó realizar el proyecto de medidas cautelares.
11. **Acuerdo de veintiuno de abril**¹⁵, por la Comisión de Quejas y Denuncias, en el que se declararon procedentes las medidas cautelares.
12. **Acuerdo de nueve de mayo**¹⁶, en el que se tuvo por recibida la información por parte del Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativa a la capacidad económica de la denunciada Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
13. **Acuerdo de seis de junio**¹⁷, por medio del cual se tuvo a la representación del Partido Verde Ecologista de México, dando cumplimiento al punto tercero del acuerdo de veinticinco de mayo.
14. **Acuerdo de quince de junio**¹⁸, en el que se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó el emplazamiento a la parte denunciada.
15. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual**¹⁹, la cual tuvo verificativo el veintidós de junio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la **incomparecencia** de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y la **comparecencia** por escrito de la denunciada Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; se llevó a cabo la admisión y desahogo de pruebas que obraban en autos; finalmente, se relacionaron los alegatos de las partes.

¹² Consultable a foja 97 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable de foja 104 y 105 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable a foja 111 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Consultable de foja 113 a 134 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Consultable a foja 178 del Anexo I del expediente principal.

¹⁷ Consultable a foja 199 del Anexo I del expediente principal.

¹⁸ Consultable de foja 216 a 218 del Anexo I del expediente principal.

¹⁹ Consultable de foja 247 a 251 del Anexo I del expediente principal.



SEXTO. Revisado el expediente, se advierte que la la autoridad instructora, no fue exhaustiva en el cumplimiento de su facultad investigadora, toda vez que, al análisis y revisión del expediente, omitió revisar y analizar el expediente las inconsistencias que a continuación se indican.

1. Del expediente, se advierte que la autoridad instructora giró los oficios de emplazamiento **IEEBC/UTCE/421/2023**, **IEEBC/UTCE/423/2023** y **IEEBC/UTCE/424/2023**, a los partidos políticos denunciados, a través de los correos electrónicos que se fijaron desde el inicio de investigación, indicados en los formatos de manifestación de aceptación para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

En la parte final de cada uno de los oficios de emplazamiento enviados, se advierte que la autoridad instructora asentó lo siguiente: *“al efecto se anexa copia del acuerdo en mención y copia digitalizada de todas las actuaciones y documentos que obran en el expediente de cuenta, para los efectos legales que correspondan.”*²⁰

Sin embargo, de las constancias de envío a los correos electrónicos de los partidos políticos denunciados, se desprende que únicamente se anexó el acuerdo de emplazamiento, no así las constancias y documentos del expediente²¹.

En el mismo sentido, por lo que hace al emplazamiento de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se desprende de la razón de notificación de veinte de junio, que procedió a realizar la entrega del oficio **IEEBC/UTCE/422/2023**, así como copia simple del acuerdo de quince de junio, sin que se desprenda que le corrió traslado con las constancias y anexos que integran el procedimiento sancionador iniciado en su contra²².

De ahí que no se encuentren debidamente realizados los emplazamientos de los denunciados, pues los propios, no cumplen con los requisitos que establece el artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, esto es, se les debió correr traslado de las constancias del expediente.

²⁰ Consultable al reverso de las fojas 219, 222 y 225 del Anexo I del expediente principal.



²¹ Consultable en las fojas 220, 223 y 226 del Anexo I del expediente principal.

²² Consultable a foja 232 del Anexo I del expediente principal.

Emplazamientos que resultan necesarios para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, pues no se cumplieron con las formalidades esenciales de procedimiento. Diligencias que deberán subsanarse, para no hacer nugatorio la garantía de audiencia y debido proceso de los denunciados.

2. Por otra parte, no se desprende de los autos del expediente administrativo de origen, que obre la información relativa al financiamiento público destinado a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas para el ejercicio fiscal 2023, con el propósito de conocer su capacidad económica.

3. De la revisión y análisis al acta circunstanciada **IEEBC/SE/OE/AC24/10-03-2023**, diez de marzo, levantada por el Carlos Salgado García, Técnico de lo Contencioso y Oficial Electoral, relativa a la liga electrónica <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/866919404303961>, que contiene un video de fecha de siete de noviembre de dos mil veintidós, con la descripción: *"¡Un año latiendo juntos! Sigue con nosotros la presentación de nuestro primer informe de actividades de cara al pueblo bajacaliforniano."*. De las cinco imágenes capturadas, en dos de ellas se presentan datos incorrectos, pues señala que se observa una menor de edad cuando **en realidad son dos**; en otra imagen, refiere que es un bebe, cuando realmente aparecen y son identificables **tres menores de edad**, tal y como se aprecia a continuación:

	<p>Se observa a una menor de edad, quien aparece de perfil, quien se aprecia usa lentes y se encuentra sentada en medio de dos personas adultas del sexo femenino.</p>
	<p>Se observa a un bebe, quien se encuentra en brazos de una persona adulta del sexo femenino.</p>



Por otra parte, de la citada acta no se advierte que el funcionario electoral hubiese precisado el momento exacto (hora, minuto y segundo) en la que aparecen los menores de edad al realizar la captura de pantalla en los videos inspeccionados.

Si bien en algunos caso se puede advertir a simple vista, también lo es que en otros no. Tal y como se desprende de los enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/1178147532656503>

(Segunda imagen)

- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/2748051762155294>

(Imágenes primera y segunda)

- <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/videos/670269910732395>

(Única imagen).

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar los requerimientos y diligencias pertinentes que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Emplazar debidamente a los denunciados** Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, corriéndoles traslado con las constancias que integran la denuncia en su contra.
2. **Requerirá** a las autoridades competentes información sobre el financiamiento público estatal destinado a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para el sostenimiento de las actividades ordinarias y específicas para el ejercicio fiscal 2023.
En caso de que algún instituto político denunciado no reciba financiamiento público por parte del Estado, deberá solicitar dicha información a la autoridad electoral federal, con el propósito de conocer su capacidad económica, en caso de resultar existente la infracción.
3. **Requerirá** a las autoridades competentes informe actualizado sobre los descuentos correspondientes en la ministración del financiamiento público destinado al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los citados partidos políticos del presente ejercicio fiscal 2023.
4. **Levantar** nueva acta circunstanciada, conforme a lo razonado en el punto tres del resolutivo sexto del presente acuerdo.



5. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con **cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/01/2023, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

OCTAVO: Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMAN CANO B. LAZAR** quien autoriza y da fe.